

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 85.

Habiendo sido robada en la noche del 25 del actual la Iglesia de Mogatár, en la provincia de Zamora, llevándose los ladrones las alhajas que á continuación se expresan: encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la captura de los autores de dicho robo y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con los efectos que con ellos se encuentren.

Burgos 29 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata, otra patena y cucharilla de id., un viril de plata, su peso como dos libras, una corona de plata de la Virgen, su valor 1200 rs., una media luna de plata, una corona del niño de id., tres corazones, unos pechos, ocho santos, siete de cristal con marcos de plata, y el otro todo de plata, un rosario de id., cuatro cintas bordadas de lentejuelas y otras plateadas y lisas.

Circular núm. 86.

Ignorándose el paradero de Alejandro Cobia, vecino de Vizmallo, los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el punto donde se encuentre,

y en su caso, lo pondrán en mi conocimiento para los fines consiguientes.

Burgos 29 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de Alejandro Cobia.

Edad 75 años, estatura menos de 5 pies, pelo cano, cara chupada, ojos rojos, nariz regular; tiene una cicatriz en la boca y es cojo de los dos pies: viste pantalón y chaqueta de paño Astudillo en buen uso, zapatos gordos, gorra de pelo negro y no tiene cédula de vecindad.

Circular núm. 87.

El Ilmo. Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 28 de Marzo último, respecto á la enajenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiasticos pertenecientes á la Diócesis de Palencia, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último Convenio celebrado con la Santa Sede; S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Burgos, Leon, Palencia, Santander, Soria, Valladolid y Zamora, donde radican los expresados bienes, de los cuales, quedan exceptuados de la permutacion los que determina

el art. 6.º del Convenio mencionado, y las fincas que el R. Prelado ha designado para habitacion de diferentes párrocos. De Real orden lo digo á V. I; para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enajenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y á las Monjas de la Diócesis de Palencia; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enajenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1863.—Joaquin Escario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 27 de Abril de 1863.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 86.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que el Cura párroco de la iglesia de Santa María de La Bañeza interpuso demanda ante el expresado Juez contra D. Pablo de Leon y Brizuela sobre pago, entre otras cosas, de seis cargas de trigo á la fábrica de la misma iglesia, á razon de dos cada año por los tres

años vencidos en 1855, como poseedor de los bienes del patronato Real de legos fundado por Doña Manuela Gonzalez:

Y que admitida la demanda; seguidos sus trámites, y despues de varios incidentes, el Gobernador de Leon de acuerdo con la Administracion de Fincas del Estado y con el Consejo de la provincia, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vista la Real orden de 5 de Mayo de 1859 y la circular aclaratoria de 29 de Julio del mismo año, segun las cuales los agentes administrativos deben abstenerse de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de rentas destinadas á cubrir las obligaciones del culto y clero en los casos en que están conocidamente afectas al cumplimiento de misas, sufragios y demás objetos espirituales.

Considerando:

1.º Que estando encomendada á la Administracion la cobranza de rentas á favor del clero en tanto que no deban corresponder al cumplimiento de misas y otros objetos espirituales, y habiéndose suscitado dudas en la Administracion provincial de Leon sobre si la renta que reclama el Párroco de La Bañeza reúne la indicada circunstancia, hay en el presente negocio una cuestion previa de resolucion administrativa, que consiste en la investigacion de si esas rentas son de las conocidamente afectas á obligaciones espirituales:

2.º Que por lo mismo la Administracion provincial tiene que formalizar expediente gubernativo, y en vista de su definitivo resultado, ó convencerse de que no la incumbe la recaudacion de la renta de que se trata, devolviendo los autos á la Autoridad judicial, ó dictar una resolucion atribuyéndose la cobranza de la propia renta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Yaamonde.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandante; y de la otra D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz, vecinos de Madrid, y en su nombre el Licenciado Don José María Fernández de la Hoz, demandados sobre revocación de la Real cédula que concedió á los demandados el privilegio de introducción de un sistema para la cría artificial de los peces.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta, que habiendo solicitado los expresados D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz en 25 de Setiembre de 1856, que se les otorgara durante cinco años el privilegio de introducción del referido sistema de piscicultura, les fué concedido por Real orden expedida el 15 de Mayo siguiente, de conformidad con lo informado por el Director del Real Instituto industrial, habiéndose librado la Real cédula de concesión en 6 de Setiembre del mismo año:

Que en 31 de Enero de 1857 recurrieron los concesionarios en solicitud de prórroga del tiempo marcado en la concesión, fundándose en que el profundo estudio y crecidos desembolsos para el planteamiento de la nueva industria en toda la Península exigía mayor plazo que los cinco años á que se reducía el privilegio; y habiendo pasado la instancia á informe del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, fué de parecer que debía acordarse á los empresarios un plazo semejante al que se concedía para la explotación de los puentes, canales y ferro-carriles; pero á condición de que después de trascurrido quedase como propiedad del Estado el nuevo arte de la piscicultura:

Que la Dirección del ramo opino, por el contrario, que no era posible prorrogar el término de los cinco años, puesto que se oponía el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, que fijaba la duración de los privilegios; y pasado el expediente á consulta del Consejo Real: informó en 8 de Julio de 1857 que, según el expresado Real decreto, no debía concederse á los recurrentes la prórroga que solicitaban; y que no siendo aplicable esta legislación en todo rigor al establecimiento de la piscicultura, se necesitaba para introducirla en España, como querían los concesionarios, llevar á las Cortes un proyecto de ley en que se establecieran las condiciones bajo que había de otorgarse el privilegio:

Que habiéndose confiado la formación del indicado proyecto al referido Real

Consejo de Agricultura, mientras existía en su poder el expediente para redactarlo, á instancia de los concesionarios se expidió Real orden en 26 de Setiembre de 1857, por la que se declaró suspenso el plazo de un año y un día en que debió ponerse en práctica el objeto del privilegio hasta que se resolviera definitivamente acerca de la prórroga del término de cinco años fijado para su duración; y en 25 de Abril de 1858 devolvió el expediente el Consejo de Agricultura exponiendo que, afectando el mencionado proyecto de ley á los intereses de la marina y al privilegio de que gozaban en España los matriculados, correspondía al Ministerio de Marina principalmente redactar el proyecto de ley sobre piscicultura,

Que en tal estado quedó sin curso el expediente hasta el 28 de Enero de 1859, en que pidiendo los concesionarios que no corriera el plazo del privilegio mientras no se dictara una resolución definitiva, y con vista de los antecedentes propuso la expresada Dirección en 27 de Febrero último que se pidiera por la vía contenciosa la revocación del mencionado privilegio por cuanto no procedía á virtud y en aplicación al citado Real decreto de 27 de Mayo de 1826:

Vista la Real orden que en su consecuencia fué expedida y comunicada en el mismo día á mi Fiscal en el Consejo de Estado, á fin de que intentase por la vía contenciosa la revocación de dicho privilegio:

Vista la demanda deducida por dicho funcionario en 5 de Mayo siguiente ante el expresado Consejo, con la pretensión de que se deje sin efecto la referida Real orden de 15 de Mayo de 1856, y revoque el privilegio concedido por Real cédula de 6 de Setiembre de aquel año á D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz, á quienes quede á salvo el derecho de reintegrarse de la cantidad que por la expedición de la misma hubieren satisfecho:

Visto el escrito de contestación que en nombre de los demandados ha presentado el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, en que pide se dejen válidas y con efecto las expresadas Real orden y cédula impugnadas, y declare que, atendida la legalidad de la concesión del privilegio no puede expropiarse de él á los concesionarios sino por los medios que la legislación tiene establecidos para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública y previa la debida indemnización:

Considerando que el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 tuvo por objeto adelantar la industria, y las artes, proporcionándoles la multiplicación y perfección de máquinas, instrumentos, artefactos, procedimientos y métodos científicos y mecánicos, según las palabras textuales de su preámbulo, que explican la parte dispositiva:

Considerando que la piscicultura, aunque sea el resultado del estudio de la historia natural, y aun de la química,

no es un método ó proceder científico ó mecánico para el adelantamiento de las artes ó industria, sino una industria ó arte nuevo, á la cual no es por lo mismo aplicable el Real decreto citado, que por cuanto afecta á la libre concurrencia debe tomarse en sentido estricto:

Considerando, por lo tanto, que si esta nueva industria se creía digna de la protección privilegiada, debió acudir á proporcionarla por medio de una ley especial, y no por la concesión, que no estaba en los términos de la general, ó sea del indicado Real decreto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillemas, D. Manuel Moreno López, D. Juan Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Francisco González del Corral, D. Manuel Sánchez Silva, Don Santiago Otero y Velázquez, D. José Villar y Salcedo y D. Antetoro de Echarri,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 15 de Marzo de 1856 y en anular el privilegio de introducción concedido por mi Real cédula de 6 de Setiembre del mismo año á D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz, á los cuales deberá devolverse la cantidad que resulte han pagado por la concesión y expedición de dicha Real cédula.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 7 de Marzo de 1865.—Miguel Zorrilla.

(*Gaceta* núm. 87.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Alcocer para procesar á D. Segundo Rodríguez, Alcalde de Risco, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de

la Puebla de Alcocer la autorización que solicito para procesar á D. Segundo Rodríguez, Alcalde de Risco.

Resulta que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber impuesto á Regino Ramirez una multa en metálico á consecuencia de haber entrado sus ganados en un monte del común:

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de la exacción, conforme á una costumbre constante establecida en el pueblo y ordenanzas aprobadas por el Gobernador de la provincia en 9 de Marzo de 1855:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorización para proceder contra el Alcalde por el delito de exacción de multas en metálico, de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador negó la autorización, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde de Risco no había incurrido en responsabilidad, porque la exacción de que se le acusa se hizo con arreglo á unas ordenanzas dictadas legalmente y aprobadas por la Autoridad competente.

Considerando que las ordenanzas municipales, en cuya virtud llevó á efecto el Alcalde de Risco las exacciones pecuniarias de que se le acusa, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia con anterioridad al hecho que motiva la autorización, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad, puesto que al proceder de acuerdo con lo mandado por su superior jerárquico, debe entenderse que este quedó responsable de las consecuencias de su resolución.

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador y lo acordado.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1865.—Vaamonde Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Cerraton de Juarros.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal de Cerraton de Juarros á la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico que dá principio el 1.º de Julio de 1865, y caduca el 30 de Junio de 1864, todos los contribuyentes que tengan fincas en el término dentro de la jurisdicción de este distrito sujetas á la misma y hayan sido transmitidas á otros poseedores, se hace preciso que dichos contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de ellas en el término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á ellas el documento que acredite haber tomado razón en el Registro de hipotecas del partido á que corresponda; sin el cual, y espirado el plazo marcado, no se oirá reclamación alguna, y los primitivos dueños conti-

nuarán figurando en el reparo que ha de formarse en dicho año económico.—El Presidente, Roque Barrio.—Juan Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento de la Merindad de Montija.

Se halla constituida la Junta pericial de este distrito: por consecuencia, todos los colonos, terratenientes y hacendados así forasteros como del pueblo que hayan sufrido movimiento ó alteracion en su riqueza, presentarán sus respectivas relaciones en el término de 15 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial; pues pasado el cual, no se les oirá y parará perjuicio.

Villalázara 25 de Abril de 1863.—El Alcalde, Eusebio Sainz.

Don Narciso Real Varona, Notario del Colegio de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, sustituto de D. Saturnio Gallo.

Doy testimonio: que en este Juzgado se ha instruido incidente de pobreza á instancia de José Hidalgo, vecino de San Felices, solicitando se le declare pobre para litigar contra Simon, Pedro, Anastasia y Teodora Hidalgo sus hermanos, de la propia vecindad; en el cual con esta fecha se ha dictado el auto definitivo siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Sedano, á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres; el Señor Don Gaspar Pereda y Cañedo, Juez de primera instancia de ella y su partido: visto este expediente y resultando, que el Procurador Don Ciriaco Revuelta en representación de José Hidalgo, ha pretendido se declare á este pobre para litigar, fundándose en que carecia de bienes y no contaba con otros recursos ni rentas que su eventual jornal para poder solventar los gastos y costas que se originasen en la demanda que tenia que sostener contra sus hermanos Simon, Pedro, Anastasia y Teodora Hidalgo:

Resultando, que conferido traslado de tal pretension á estos, Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública, estos no se han opuesto á la misma, y no habiendo comparecido aquellos, se han entendido estos autos con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldia:

Resultando, que recibido á prueba este expediente, los tres testigos examinados aseguran, que José Hidalgo es pobre, y que sus bienes no valen en venta poco mas de cien reales, sin contar con otras ventas ni recursos para sostenerse que con su jornal eventual, siendo el de un bracero en este país el de cinco á seis reales:

Y considerando, que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de su jornal eventual, igualmente que aquellos que dedicados al cultivo de tierras, las suyas propias ó las de arrendamiento, les den un producto liquido inferior ó menor al equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial:

Considerando que segun lo alegado y probado, José Hidalgo se halla en el primer caso referido:

Considerando, que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley;

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á José Hidalgo, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su

clase otorga el referido artículo ciento ochenta y uno, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido, para en su tiempo y caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley.

Así por este su auto definitivo, que además de notificarse y hacerse notorio en la forma prevenida se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo decretó y firma dicho Sr., de que doy fé.—G. S. par Pereda. Ante mí, Narciso Real Varona.

El auto definitivo inserto, está en un todo conforme con su original obrante en el incidente de pobreza, á que me remito; y en cumplimiento de lo en el mismo acordado, exado el presente, que signo y firmo en Sedano á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Narciso Real Varona.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Abril de 1863.

Número 55. Circular núm. 62. Sobre carreteras provinciales.

Otra. Núm. 65. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de Gregorio Ruiz, y le pongan á mi disposición.

Núm. 54. Ministerio de Hacienda. Real orden. Resolviendo se haga extensiva á los Juzgados especiales de Hacienda, la Real orden de 5 de Diciembre último.

Ministerio de Fomento. Real orden. Dictando aclaraciones á la Real orden de 1.º de Noviembre del año último.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Francisco Crespi y consentida la sentencia del Consejo provincial de Palma.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Córdoba solicitada por el Juez de primera instancia de Aguilar, para procesar á José Prieto y Galan, cabo de municipales del mismo pueblo.

Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos. Admitiendo la dimision de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar presentada por el Capitan General de Ejército D. Leopoldo O'Donnell.

Otro. Nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado á D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores.

Reales decretos. Admitiendo las Dimisiones presentadas de sus respectivos Ministerios á Don Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; á Don Pedro Salaverria; Don Augusto Ulloa, D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; D. Francisco Luxán y D. Pedro Nolasco Auriolos.

Otros. Nombrando Ministros de la Guerra á D. José Gutierrez de Concha; de Hacienda, á D. José de Sierra; de Gobernacion, á D. Florencio Rodriguez Vaamonde; de Gracia y Justicia, á Don Rafael Monares y Gebrian; de Marina, á

D. Francisco Mala y Alós, y de Fomento, D. Manuel Moreno Lopez.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Cáceres y en confirmar la resolucion del Gobernador de la misma provincia.

Núm. 55. Consejo de Estado. Real decreto. Declaran lo subsistente la venta de que se trata y dejando sin efecto la Real orden reclamada.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia de Archidona, solicitada para procesar á Don Agustín Jurado y Don Francisco Garcia Leon, Alcalde y Secretario de Alcaides.

Ministerio de Hacienda. Real decreto. Nombrando á Don Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de la Deuda pública.

Ministerio de la Gobernacion. Ley concediendo pension á los individuos que se mencionan.

Núm. 56. Circular núm. 64. Mandando á los Señores Alcaldes por cuyos distritos pase el rio Ebro, averiguen si en su respectivo término se halla el cadáver de un hombre que se le supone ahogado.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierto el recurso de apelacion interpuesto por el representante de D. Mateo Morales, y mas que expresa.

Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos. Nombrando á D. Sebastian de la Fuente y Alcazar, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Otro. Jubilando con el haber que le corresponda á D. José Gamarra y Cambronero, Presidente de la Sala de Indias y para esta vacante á D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro mas antiguo del Supremo Tribunal, y para la que este deja vacante á D. José María Cáceres.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Concediendo al Juez de primera instancia de Cabuérniga la autorizacion para procesar al Alcaide de la cárcel de Cabezon de la Sal, por lo referente á la evasion de Diaz y negándola por lo relativo al allanamiento de morada.

Real decreto. Nombrando Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Francisco de Luxán.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Concediendo autorizacion al Juez de primera instancia de la capital de Canarias para procesar á D. Aniceto Ayala, y mas que expresa.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Sevilla al Juez de primera instancia del distrito de San Salvador, pedida para procesar á Juan Reina, cabo de vigilancia.

Reales decretos. Nombrando Consejo de Estado á D. Juan de Lorenzana.

Otro. Para la plaza vacante de Director general de Ultramar interinamente á D. Gabriel Enriquez.

Ministerio de Estado. Reales decretos. Nombrando Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Marruecos á D. Francisco Merry y Colón.

Otro. Admitiendo la dimision presentada por Don Antonio Gonzalez, mi Enviado y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido, reemplazándole D. Juan Tomás Comyn, de igual cargo en Constantinopla; pasando á desempeñar esta vacante Don Eduardo Sancho, Comisario General de los Santos Lugares de Jerusalem, y para la que este deja á Don Antonio Luis de Arnau.

Núm. 57. Ministerio de la Guerra. Reales decretos. Nombrando Vocal para el Consejo de Gobierno de redencion del servicio militar, al Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente.

Otro. Nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra, al Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez.

Otro. Idem Oficial del propio Ministerio al Coronel de caballeria Don Alejandro Planel y Soto.

Otro. Idem id. id. al Coronel de infanteria D. Francisco Gonzalez Manrique y Robledo.

Real orden. Resolviendo que el Brigadier D. Pedro Abades y Solo, cese en el despacho de la Subsecretaria en el indicado Ministerio.

Ministerio de la Gobernacion. Ley concediendo las pensiones que se expresan á los sujetos que se indican.

Ministerio de Marina. Real decreto. Autorizando al Ministro para adquirir por Administracion los efectos necesarios para el completo armamento de la fragata blindada *Teluan*.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Resolviendo se extiendan en papel del sello judicial de 2 rs. los expedientes de posesion que se incoen en los Tribunales, y mas que expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras, por lo referente al hecho de las amenazas, y en concederla en cuanto al otro extremo que en la misma se indica.

Reales decretos. Nombrando Oficial del propio Ministerio á Don Dario Regoyos.

Otro. Admitiendo la dimision del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos que me ha presentado D. Eduardo Saavedra, y nombrando para dicho cargo á D. Gerónimo de la Gándara.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Lugo al Juez de primera instancia de Mondoñedo, solicitada para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Foz.

Otra. Idem id. id. de Sevilla al Juez de primera instancia de Alcalá de Guadaíra, solicitada para procesar á D. Manuel Lopez Varela, Alcalde de la villa de Dos Hermanas.

Núm. 58. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Navarra al Juez de primera instancia de Pamplona, solicitada para procesar á Babil Urbaiz, Alcalde pedáneo de Arre.

Otra. Idem id. id. de Soria al Juez de primera instancia del Burgo de Osma,

solicitada para procesar á Don Luciano Marco, capataz de la carretera de Valdenarros.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Don Francisco Miró para que, salvo el derecho de propiedad, aproveche las aguas del rio Segre como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Idem á D. J. Boix y compañía para que, salvo el derecho de propiedad tomen del rio Triter 250 litros de agua por segundo, con objeto de regar la finca denominada Vega de Carrasco.

Reales decretos. Admitiendo la dimision á D. Manuel Estor del cargo de Comisionado Régio de Agricultura de la provincia de Murcia.

Otro. Autorizando á la Sociedad de ferro carril de Zaragoza á Barcelona el aumento de capital hasta la suma de 500 millones de reales, y en aprobar sus nuevos estatutos y reglamento.

Ministerio de Gracia y Justicia. Circulares á los Señores Regentes y Fiscales de las Audiencias.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Sevilla al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, solicitada para procesar á Don Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, Comisarios de vigilancia.

Otra. Idem id. id. de Teruel al Juez de primera instancia de Castellote, solicitada para procesar á D. Bernabé Martín, Alcalde de dicha villa.

Núm. 59. Circular núm. 65. Sobre carreteras provinciales.

Otra. Núm. 66. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Valeriano Martín y le pongan á mi disposicion.

Otra. Núm. 67. Encargando á los Señores Alcaldes por cuyos pueblos pase el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis le presten los auxilios necesarios.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando el auto apelado, por el cual, el Tribunal de Cuentas negó el recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Seoane Lopez Framil.

Núm. 60. Circular núm. 68. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Pedro Perez, y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 69. Presupuesto de gastos carcelarios del partido de Lerma.

Real decreto. Disponiendo que el Teniente General Don Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho del de la Guerra.

Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos. Concediendo los ascensos de escala en la Direccion general del Registro de la propiedad.

Otros. Jubilando á D. Antonio Martínez Gil, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y en trasladar á dicha Audiencia á D. Juan Maria Castañon, Magistrado de la de Cáceres, y para la que este deja vacante á D. Mateo Alcocer y Arza, Magistrado de la de Canarias, reemplazándole D. Francisco Torrecilla

de Robles, Juez de primera instancia de distrito del Pilar en Zaragoza.

Otros. Concediendo la jubilacion á D. Ramon Saavedra y Pando, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, y para la vacante que este deja á D. Feliciano Ramirez de Arellano.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de su capital.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia habida entre la Sala segunda de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Don Félix Martínez para que, salvo el derecho de propiedad aproveche las aguas del arroyo de Boamud, como fuerza motriz de un molino harinero, en la provincia de Cuéca.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Madrid al Juez de primera instancia de Torrelaguna, solicitada para procesar á D. Diego Martín, Regidor del Ayuntamiento de Buñago.

Otra. Idem id. de Málaga al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de la propia capital para procesar á Juan Prieto Fernandez, vigilante de seguridad.

Núm. 61. Circular núm. 70. Resolviendo que en la cuestion de quintas no se interprete abusivamente el art. 129 de la ley de reemplazos.

Ministerio de Estado. Reales decretos. Nombrando Ministro Secretario de las Reales órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de Maria Luisa á D. Jacinto de Albistur.

Otro. Nombrando en comision á Don José Pizarro y Bouligny, Ministro de ceremonias de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cañiza.

Otro. Decidiendo una competencia habida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que mientras que ejecutoriamente no se falle sobre la demanda, se esté á lo que acuerde la Autoridad administrativa.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada y en confirmar el decreto del Gobernador de Burgos, reclamada por Don Marcelino Ocio, en estos autos.

Núm. 62. Circular núm. 71. Encargando á los Alcaldes la captura de Francisco Gil y Nicolás N. y les pongan á mi disposicion.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion pedida al Gobernador de Santan-

der para procesar á D. José Villanueva, Alcalde de Trucios.

Otra. Idem id. id. del Gobernador de Málaga para procesar á Don Mateo Bartha, encargado del recaudador de contribuciones.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Madrid al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, solicitada para procesar á Don Santiago Tornamira, D. Antonio Perez y Arcas, D. Antonio Baquer de Retamosa y Don Antonio Suarez.

Consejo de Estado. Real decreto. Abolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos y en confirmar la Real orden reclamada por la misma.

Núm. 63. Circular núm. 72. Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á los pueblos de esta provincia.

Núm. 64. Circular núm. 75. Sobre carreteras provinciales.

Otra núm. 74. Participando hallarse acogida en la casa de Piedad de Victoria una jóven de 8 á 10 años.

Núm. 65. Circular núm. 75. Real orden. Resolviendo se consagre todo el celo posible sobre el Reglamento para el servicio de Carruajes destinados á la conduccion de pasajeros.

Otra. Núm. 76. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de Pedro Obregon Santillan.

Núm. 66. Circular núm. 77. Real orden. Resolviendo que no ha lugar á dar á los Ayuntamientos préstamos reintegrables con destino á la reparacion de daños causados por las inundaciones de 1860 y 1861 en fincas de carácter municipal del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861.

Otra. Núm. 78. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de los criminales que en la noche del 18 del actual robaron la platería de Don Carlos Madrazo, en Palencia.

Otra. Núm. 79. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de Sabas Migue, y le pongan á mi disposicion.

Otra. Núm. 80. Idem id. averiguen el paradero de un sujeto llamado Fluquiger, y lo pongan en mi conocimiento.

Otra. Núm. 81. Previendo á los Señores Alcaldes y demas funcionarios, presten los auxilios necesarios á los Señores Oficiales encargados de reunir los datos para la formacion del Mapa.

Núm. 67. Circular núm. 82. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura del prófugo Ramon Tanco, y le pongan á mi disposicion.

Otra. Núm. 83. Mandando á los Alcaldes averiguen el paradero de Basilio Real Varona, y lo pongan en mi conocimiento.

Núm. 68. Avisando que el dia 7 del mes de Mayo vence el plazo de un año concedido para las redenciones de censos por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1862.

Núm. 69. Circular núm. 84. Real orden. Recomendando la adquisicion de la obra *Romance español contemporáneo*

publicada por D. José Maria Gutierrez de Alba.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, y que no ha lugar á decidirla.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Doña Rita Casadevall y Morat para que, salvo el derecho de propiedad aproveche las aguas del rio Fluvia, como fuerza motriz.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada y en confirmar el decreto del Gobernador reclamado por D. Rafael Pascual Puerta.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera y que no ha lugar á decidirla.

Ministerio de Marina. Reales decretos. Relevando en los cargos de la Junta consultiva de la Armada á los sujetos que se mencionan, y nombrando para los mismos cargos á los individuos que se citan.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

Anuncios Particulares.

Se necesita una ama de cria, para Madrid, de 24 á 26 años, de dos á tres meses de leche, lactando á su hijo en la actualidad, la que se halle con estos requisitos, se dirigirá á la calle de Laid-Calvo, núm. 58, principal izquierda, habitacion de D. Hilario Anton. (5-6)

Guia del Viagero en Burgos, por Don Vicente Garcia y Garcia.

Escrita con vista de crónicas y romances antiguos; manuscritos, historias y sueltos, y consultando las mas verdicas tradiciones, estadística y censo de poblacion.

CONTIENE

el origen y fundacion de la ciudad, su historia, descripcion de la Catedral y de cuantos monumentos, cuadros y esculturas encierra, oficinas, horas de despacho de las mismas y locales que ocupan, telégrafos, ferro-carriles, fábricas y establecimientos de todas clases, nomenclator de las calles y plazas, y cuantas noticias pueden ser necesarias al viagero.

Se vende en la libreria de Calisto Avila, calle de la Paloma, núm. 40, al precio de 6 rs. Se remitirá franca de porte al que anticipe 15 sellos de franqueo de 4 cuartos.

(6-6)